INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda que fue subsanada, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	**912**
Actuación:	**Custodia y Cuidado Personal y Regulación de Visitas**
Demandante:	**Andrés Felipe Herrera Hincapié**
Demandada:	**Maria Del Mar Ramírez Rebellón**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2023-00141-00**
Providencia:	**Auto admite demanda**

Una vez revisado el expediente de Custodia y Cuidado Personal y Regulación de Visitas, que a través de apoderado judicial solicita el señor Andrés Felipe Herrera Hincapié contra Maria Del Mar Ramírez Rebellón respecto del menor Juan José Herrera Ramírez, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en la Ley, se procederá con su admisión.

Con relación a la solicitud "*PRIMERO: Que, una vez notificado el auto admisorio de la demanda, se fije régimen de visitas, custodia y cuidado personal del menor de edad JUAN JOSÉ HERRERA RAMIREZ, de manera provisional*" este despacho judicial despachará desfavorable la misma, toda vez que, debido a la temprana etapa del proceso, se carece de los elementos de juicio suficientes para adoptar dicha decisión.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de demanda de Custodia y Cuidado Personal y Regulación de Visitas, que a través de apoderado judicial solicita el señor Andrés Felipe Herrera Hincapié contra Maria del Mar Ramírez Rebellón respecto del menor Juan José Herrera Ramírez, otorgarle el trámite del proceso verbal sumario conforme con la ley. (Art. 390 C.G.P).

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada señora Maria Del Mar Ramírez Rebellón, en los términos de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, para que conteste en el término de 10 días.

TERCERO: Negar la solicitud de fije régimen de visitas, custodia y cuidado personal del menor de edad JUAN JOSÉ HERRERA RAMIREZ, de manera provisional, conforme las anteriores consideraciones.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y a la Procuraduría.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

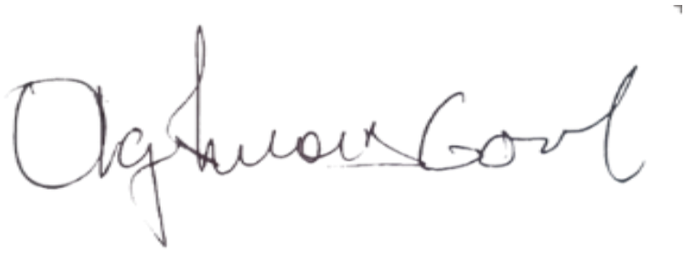

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 074

EN LA FECHA 08 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON